PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO IDENTIFICADO CON NIT 860.037.592-9.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra **ALEJANDRO RIVERA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.113, obrando en su condición de representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** con NIT. 860.037.592-9, nombrado mediante decreto No. 0026 del 1 de Abril de 2024 y acta de posesión No.068 del 2 de Abril de 2024, quien bajo juramento que se entiende prestado con la firma de la presente prorroga y modificación afirma que ni la E.S.E a la que representa ni él en calidad de gerente se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley y demás disposiciones constitucionales y legales que en adelante por los afectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CDCVI-1336-2024**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. (Se subraya).

2). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaria de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

4). Que la Ley 1438 de 20111 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

5). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el *"derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la*

PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO IDENTIFICADO CON NIT 860.037.592-9.

Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

6). Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. (...) Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: "Es el conjunto articulado y armó-nico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud".

7) Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

8) Que así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

9). Que se considera de vital importancia que las infraestructuras sociales se intervengan para su prevención, mantenimiento, rehabilitación y proyección de construcción de nuevas infraestructuras desde la rigurosidad técnica. En esta apuesta se considera que al mejorar la infraestructura (condiciones inadecuadas e insuficientes y la dotación para su funcionamiento) de Red hospitalaria del Departamento de Cundinamarca de salud se garantiza una mayor calidad cobertura y efectividad de la prestación de los servicios que garantizan los derechos fundamentales de la ciudadanía cundinamarquesa. Conforme con lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN" determino como línea estratégica la de Fortalecer a las ESE´s a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros, bajo el principio de la humanización, priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento. Para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud.

10). Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública departamental, con el fin de que estas puedan adquirir los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial necesario, para cumplir con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, y así realizar una adecuada prestación de servicios de salud. En tal sentido, desde la Secretaria de Salud de Cundinamarca se hace necesario apoyar a las instituciones de la Red Pública tales como: Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud, mediante la destinación de recursos para la adquisición de equipo biomédicos y mobiliario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, Humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención. Con la consecución

de los estudios y diseños para cada una de las adecuaciones y/o construcciones de la infraestructura hospitalaria, permitirá garantizar la atención en salud de manera segura.

11). Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.
12). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
> *[...]*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

13). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

14.) *Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

15.) *Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De la hace mencion a que los convenios interadministrativos se han en entendido como:*

> *"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."*

PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO IDENTIFICADO CON NIT 860.037.592-9.

Por su parte, el contrato administrativo es:

"Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."

Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993, para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado:

"Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no."

16.) *Por consiguiente y en estricto sentido los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estos deben autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad.*

17.) *De conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:*

(...) "En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (...)"

18.) Que entre la **SECRETARIA DE SALUD y LA ESE**, se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1336-2024**, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.*" y por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE ($293.362.013)** y con un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO IDENTIFICADO CON NIT 860.037.592-9.

19.) Que la Secretaría de Salud, realizó el desembolso de los dineros destinados para el convenio interadministrativo **SS-CDCVI-1336-2024.**

20.) En la actualidad el presente convenio se encuentra con un DIEZ PORCIENTO (10%) de ejecución, toda vez que se esta en la incorporación del avance de los recursos.

21.) Que mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio solicita Prórroga No.1 al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-CDCVI-1336-2024** por el término de **CUATRO (4) MESES** es decir hasta el 11 de Agosto de 2025, conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y siguientes y la Ley 1952 de 2019, previo a tener en cuenta las siguiente justificación:

El convenio interadministrativo SS-CDCVI-1336-2024 inició el 12/12/2024 con un plazo de ejecución inicial de 4 meses, es decir, hasta el 11/04/2025.

El día 17/03/2025, el gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, Dr. Alejandro Rivera Moya, presentó una solicitud de prórroga por CUATRO (4) meses al convenio, argumentando que:

"(...)

Por efecto del cierre de vigencia y sugerencia de la junta directiva de la E.S.E, quienes manifestaron que los tiempos eran mínimos para el proceso de adición, convocatoria y adjudicación del convenio antes del 31 de diciembre 2024; no se realizó la incorporación de recursos.

El día 21 de enero de 2025, se inició el proceso de solicitud de viabilidad para el traslado del 5% de mantenimiento y la adición de los recursos del convenio a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud. Se recibieron las observaciones del traslado el día 24 enero 2025, a las cuales se dio respuesta el 31 enero 2025 y finalmente, se obtuvo la viabilidad el 5 de febrero 2025.

El 5 de marzo de 2025, se envió la solicitud de viabilidad de la adición presupuestal de los recursos del convenio, trámite que se encuentra en proceso por parte de la Secretaría de Salud.

Una vez se cuente con la viabilidad, se convocará la junta directiva para su aprobación e incorporación en la vigencia 2025.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 36 de la Resolución N° 034 del 2019 "Por medio del cual se adoptó manual de contratación de la E.S.E Hospital Santa Rosa de Tenjo", se realizará convocatoria pública bajo la premisa que: "Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la connotación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa y subasta inversa señaladas en el presente estatuto y cuyo presupuesto exceda de150 salarios mínimos legales mensuales vigentes", dando cumplimiento al procedimiento descrito en el Artículo 37. (Se anexa manual de contratación)". (Tomado textualmente de la solicitud de prorroga)

Adicionalmente, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo, en su solicitud de prórroga, presenta un cronograma de ejecución para justificar la ampliación del plazo. En este, se prevé que al inicio del periodo de prórroga se realice la adición de los recursos, con el fin de dar inicio a la publicación del aviso de convocatoria pública, junto con la divulgación de los estudios y documentos previos correspondientes al proceso de contratación. Posteriormente, se llevará a cabo la publicación del pliego de condiciones. Una vez realizadas las observaciones al pliego definitivo y las

respectivas respuestas a las mismas, la E.S.E. tiene previsto proceder con la presentación, verificación y evaluación de ofertas, para luego llevar a cabo la audiencia de adjudicación o, en su defecto, la declaración de desierta del proceso de selección. Finalmente, se procederá con la firma del contrato derivado, seguido de la instalación definitiva y la capacitación correspondiente para el uso de los equipos biomédicos.

Sumado a esto, la E.S.E anexó un oficio con fecha del 20/01/2025 bajo el asunto: "Solicitud de concepto favorable para la adición de recursos de gastos de inversión en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2024 de la E.S.E Hospital Santa Rosa de Tenjo", como respaldo de lo expuesto anteriormente.

22.) Verificados los documentos aportados por la ESE, se evidenció que se aporta un nuevo cronograma de actividades a realizar durante el plazo de prórroga solicitado, en aras de ejecutivar las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, el cual es fundamental para dar cumplimiento al principio de planeación y asi poder asegurar la correcta ejecución del convenio, evitando posibles retrasos o incumplimientos por parte de los interesados.

23.) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(...) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Especificamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y asi lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondria

definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis . De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos ".

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

24.) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

25.) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las clausulas obligaciones que motivaron a los conveniantes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

26.) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso optimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

27.) Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificaciones como las aclaraciones de las condiciones del convenio como una forma para hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del mismo, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

28.) Por otra parte, se requiere hacer modificatorio al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024**, de acuerdo con la circular No. 007 de 2025 – que trata de liquidacion unilateral, la cual enuncia lo siguiente, en el ejercicio de las atribuciones reglamentarias, y con el objetivo de garantizar la plena observancia

PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 - AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1336-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO IDENTIFICADO CON NIT 860.037.592-9.

de los Principios que rigen la Contratación Estatal, se deberá incorporar en las diferentes modalidades de contratación lo relacionado con la liquidación unilateral en los convenios interadministrativos que se suscriban.

En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la normatividad vigente, las entidades intervinientes hemos decidido celebrar la presente prórroga No.1 y modificatorio No. 1, al convenio interadministrativo **No.SS-CDCVI-1336-2024** que se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1336-2024**, por un término adicional de **CUATRO (4) MESES** es decir **HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA- EROGACIONES: La presente prórroga No. 1 y modificatorio No. 1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1336-2024**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS: **LA ESE** procederá a la ampliación de las garantias, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1336-2024**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA CUARTA- **MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION:** La cual quedara así: El presente convenio se liquidara de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANRA ROSA DE TENJO** no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido el **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD,** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del termino inicial.

CLAUSULA QUINTA- **PERFECCIONAMIENTO:** La presente **prórroga No. 1 y modificatorio No. 1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1336-2024**, se perfecciona con la aceptación de los conveniantes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CLAUSULA SEXTA- **VIGENCIA:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Convenio, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.
ALEJANDRO RIVERA MOYA.

Proyectó: Laura Cristina Castañeda Guerrero. / Abogada Contratista DAF – Secretaria de Salud.
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF – Secretaria de Salud
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero – Secretaria de Salud.
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/Jefe Asesora Jurdicia -Secretaria de Salud.